JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - San Martín de Loba Bolívar, Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CREZCAMOS S.A., contra el señor EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, para decidir acerca de las solicitudes de terminación del proceso por pago total presentada por el demandante el día 05-06-2023.

Establece el Código General del Proceso en su Artículo 461. *"**Terminación del proceso por pago**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Estudiada la solicitud impetrada y el verificado el expediente, se tiene que la apoderada judicial está facultada según poder especial otorgada conforme el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., por lo anterior el despacho, considera que la misma se ajusta a derecho y es procedente lo solicitado por tal motivo accede a ello, en consecuencia, ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada tal como lo ha solicitado, procediéndose en consecuencia al Levantamiento de la medida cautelar decretada, la devolución al demandado de los documentos que sirvieron para la ejecución que se encuentran en poder del ejecutante quien deberá hacerlos llegar al juzgado, háganselе por secretaria las anotaciones de rigor, y archivar el proceso en atencion a norma arriba mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba Bolívar,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACION POR PAGO del proceso Ejecutivo Singular Rad. 2023-00052-00 seguido por CREZCAMOS S.A., a través de apoderada judicial

contra el señor EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante y en consideración a brevemente expuesto.

SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en contra de bienes del demandado. Líbrese oficio en tal sentido a la misma entidad a las que se comunicó dicha medida. Oficiar comunicándoles la presente decisión.

TERCERO. ORDENAR LA DEVOLUCION a favor del señor EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, sin necesidad de desglose, del título valor que sirvió para la ejecución y que se encuentra en poder del ejecutante, con las constancias de rigor.

.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, archivar lo actuado, previa anotación que haya lugar**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

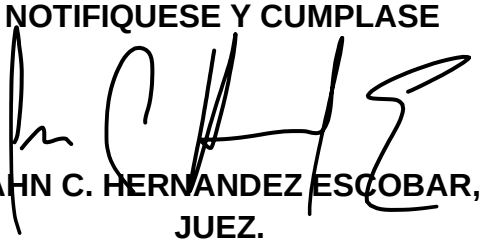

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.